

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

A CORUÑA

Edicto

Doña María Platas Casteleiro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de A Coruña,

Hace saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra voluntaria seguidos en este Juzgado con el número 498/2002-JM de la entidad «Recapa, Sociedad Limitada», representada por la Procuradora doña Carolina Moreno Vázquez se ha dictado auto en el día de hoy cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente dispongo:

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito, documentos que se acompañan y poder de la Procuradora doña Carolina Moreno Vázquez en representación de «Recapa, Sociedad Limitada», regístrese e incoese el procedimiento de quiebra voluntaria de que es objeto, en el que se tendrá por parte a dicha Procuradora en la referida representación, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en virtud del poder presentado, que previo testimonio en autos, se le devolverá.

Se declara en estado de quiebra voluntaria a la entidad «Recapa, Sociedad Limitada», con sede central en la calle Newton, número 10, 1.º D, polígono industrial de La Grela Bens, A Coruña, retrotrayéndose los efectos de esta declaración al día 3 de julio de 2001, sin perjuicio de lo que en su día resultare se nombra Comisario de la quiebra a don Juan Antonio Vallejo Herranz y Depositario a don Luciano de Dios Teijeira, haciéndoles saber su designación para que, sin demora, comparezcan en el Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo e inmediatamente proceder a ejercerlo.

Procédase a la ocupación de las pertenencias de la entidad quebrada, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de comercio de 1.829.

Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la entidad quebrada, procediendo a su apertura en la fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Expídase Mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como a los de la Propiedad de esta ciudad, a fin de que se haga constar la incapacidad del quebrado para administrar y disponer de sus bienes inmuebles; librese asimismo el oportuno despacho al encargado del Registro Civil correspondiente a fin de que disponga la inscripción de esta declaración de quiebra al margen de la de nacimiento del quebrado.

Regístrense los presentes autos en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese le presente auto mediante edictos, que además de fijarse en tablón de anuncios

de este Juzgado, en el sitio de costumbre, se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el periódico, transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a la personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados; una vez que el señor Comisario presente el estado o relación de los acreedores se acordará lo procedente para la celebración de la Junta para el nombramiento de Síndicos.

Notifíquese esta resolución al quebrado, participese la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial a los fines prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Con testimonio de la presente resolución, encábcense las demás piezas de este juicio universal; y entréguense los edictos y despachos acordados expedir la Procuradora doña Carolina Moreno González para que cuide de su curso y diligenciamiento.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora Magistrada-Juez Dosinda Álvarez Gómez de este Juzgado de lo que yo la Secretaria María Platas Casteleiro, doy fe.

El Magistrado Juez y la Secretaria.

Y para que conste y sirva de notificación y general conocimiento a todos los interesados expido y autorizo la presente en A Coruña a 8 de julio de 2002.—La Secretaria.—35.285.

CARBALLO

Edicto

El señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Carballo (A Coruña),

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial de Juicio Sumario Hipotecario artículo 131 de la Ley Hipotecaria: número 32/97 instado por la Entidad Caja de Ahorros de Galicia representada por el Procurador don Rafael Otero Salgado asistido del Letrado don José Pablo Casas Estévez contra don Eduardo Ávila Muñoz, doña Luisa Ávila Muñoz y doña Raquel Ávila Muñoz en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta en quiebra y por un término de veinte días de la siguiente finca:

Finca sita en la parroquia de San Miguel de Vilela, en el municipio de Carballo (A Coruña). Casa al sitio que nombran «Adentro de la Cerradura de Fragachán», «Petón de Fragachán» o «Braña de adentro de Fragachán», con terreno anejo. La casa destinada a vivienda unifamiliar, se compone de

plantas baja y alta, ocupando una superficie construida de 156 metros 58 decímetros cuadrados, teniendo la planta baja la superficie útil de 128 metros 23 decímetros cuadrados, y la planta alta la superficie útil de 113 metros 50 decímetros cuadrados. Toda la finca incluida los fondos del edificio tiene una superficie de 7.523 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carballo, en el tomo 978, libro 327 de Carballo, folio 117, finca número 30.839.

La subasta tendrá lugar en la Sala habilitada de este Juzgado sito en Plaza Do Concello-Carballo el día 8 de octubre de 2002 a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que el tipo de la subasta es de 142.800,48 euros (23.760.000 pesetas) pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda.—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaria.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente (o que no existan títulos).

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el 30 por 100 del valor del bien. El depósito se efectuará en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado 1518-18-0032-97.

Sexta.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima.—Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.—Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun